

b) Superficie edificada actual.

4. En relación con el módulo de reparto basado en los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no solo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualesquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

5. Cuando el encuentro de dos fachadas este formado por un chaflán o se unan en curva, se consideraran a los efectos de la medición de su longitud las prolongaciones de las respectivas líneas de fachada hasta su punto de intersección, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

#### Artículo 6º. DEVENGO

1. La Contribución especial se devengara en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2. El momento del devengo de la contribución especial se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, aun cuando en el acuerdo concreto de aplicación y liquidación de cuotas figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de aplicación y liquidación de cuotas haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición durante el período comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada a la Administración Financiera Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

#### Artículo 7º. GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente contribución especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

3. El Pleno de este Ayuntamiento delega en la Comisión de Gobierno para que apruebe el expediente de aplicación y liquidación de cuotas y fije los periodos de cobranza en periodo voluntario, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El importe de la cuota tributaria se fraccionara en dos partes y tendrá carácter de pago anticipado.

b) Los plazos para el pago en periodo voluntario serán como mínimo de dos meses.

Concluidos los plazos establecidos, se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20% y la aplicación de los intereses de demora que correspondan, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de imposición y ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

#### Artículo 8º. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de imposición de la Contribución especial.

2. Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano de contratación municipal, para ser reconocido por este, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de imposición, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten los estatutos que hayan de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras. De no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la

Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4. Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatutos de la Asociación, este deberá ser previamente informado de forma favorable por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda para su elevación al órgano de contratación y ulterior aprobación, pudiendo continuar a partir de entonces la ejecución de las obras.

#### Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrara en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE LARDERO

#### *Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas para el año 1.994* III.C.762

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo durante el plazo de exposición al público y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 24 de fecha 24 de febrero de 1.994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del artículo 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre para los recursos previstos en el artículo 17-1 de dicha Ley y artículo 8-2 de la Ley 22/93, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma de Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y los artículos modificados de la Ordenanza, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1.994

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal vigente y reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas y de forma especial su artículo 4º relativo a Cuotas y cuya redacción será la siguiente:

ARTICULO 4º.— CUOTAS.— Las cuotas mínimas municipales que señalan las tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este Municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del (0,8), comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39/88 en su nueva redacción dada por la Ley 22/93 de 29 de diciembre y por tener este Municipio una población de derecho de 3.234 habitantes.

SEGUNDO.— Que se someta a información pública por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados puedan examinar el expediente y, en su caso, presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO.— Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

#### ARTICULO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

ARTICULO 4º.— CUOTAS.— Las cuotas mínimas que señalan las tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este Municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del (0,8), comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39/88 en su nueva redacción dada por la Ley 22/93 de 29 de diciembre y por tener este Municipio una población de derecho de 3.234 habitantes.

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.994.

Lardero, 30 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

#### *Expropiación en sector "Río Mayor": Documento complementario nº 1* III.C.685

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Marzo